Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-J-1aS-8**
Rubro: **SOBRESEIMIENTO.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DEBIERON SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.-**

De conformidad con el artículo 202, fracción VI, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 203, fracción II del propio Ordenamiento, es improcedente el juicio contencioso administrativo contra resoluciones que puedan impugnarse por algún medio de defensa previo a la instancia jurisdiccional, salvo que dicha vía sea opcional, de lo que se sigue que debe ser sobreseído, aun de oficio, el juicio promovido en contra de resoluciones en materia de comercio exterior en las que se controvierta la certificación del origen de las mercancías, cuando no se haya interpuesto el recurso de revocación previsto en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, que es de agotamiento forzoso en términos de lo preceptuado en el artículo 95 de la propia Ley, toda vez que tal circunstancia se traduce en la ausencia del requisito de definitividad del acto impugnado, indispensable para el conocimiento y en su caso resolución de la controversia planteada, atento a lo establecido en el párrafo siguiente a la fracción décimo quinta del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (1)
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-2/2005)

PRECEDENTES:

IV-P-1aS-43
Juicio No. 100(20)47/98/884/96.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 29 de octubre de 1998, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Malpica de Lamadrid.- Secretaria: Lic. Juana Griselda Dávila Ojeda.
(Tesis aprobada en sesión de 3 de diciembre de 1998)
R.T.F.F. Cuarta Época. Año II. No. 10. Mayo 1999. p. 69

IV-P-1aS-44
Juicio No. 100(20)50/98/2684/98-II.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del

Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 30 de octubre de 1998, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortíz.- Secretaria: Lic. María de Lourdes Vázquez Galicia.
R.T.F.F. Cuarta Época. Año II. No. 10. Mayo 1999. p. 69

IV-P-1aS-45
Juicio No. 100(20)67/98/777/98.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 12 de enero de 1999, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Malpica de Lamadrid.- Secretaria: Lic. Juana Griselda Dávila Ojeda.
R.T.F.F. Cuarta Época. Año II. No. 10. Mayo 1999. p. 69

V-P-1aS-244
Juicio No. 188/04-16-01-6/398/04-S1-03-01.-Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 14 de septiembre de 2004, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta Di Gregorio.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia.
(Tesis aprobada en sesión de 14 de septiembre de 2004)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 114

V-P-1aS-247
Juicio No. 100(20)46/98/2354/97.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de octubre de 1998, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón.
(Tesis aprobada en sesión de 9 de noviembre de 2004)
R.T.F.J.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 108

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el día primero de marzo de dos mil cinco.- Firman el Magistrado Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Presidente por Ministerio de Ley de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada María del Carmen Cano Palomera, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 7